



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003634-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515527419 - 3]

Visto, los registros N°s. 515527419-0 y 515527419-1, INFORME 000105-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [515527419 - 2] (19 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Décimo Primer Juzgado De Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución N° TRES de fecha 02 de mayo del 2023, FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda sobre CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, interpuesta por **MAURO MACIEL CHERO DAVILA**, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE LAMBAYEQUE. En consecuencia; 3.1. NULO y sin efecto legal, la Resolución Directoral N° 000508-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, en el extremo que le corresponde. 3.2. ORDENO que la entidad demandada, en un plazo de diez días hábiles, emita nueva resolución administrativa, reajustando y pagando a favor de la parte demandante la bonificación personal en base a la remuneración básica de S/ 50.00 nuevos soles dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, más intereses legales. Bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. 3.3. Sin costas ni costos 3.4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese en su oportunidad por secretaria.

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° SEIS, de fecha 11 de agosto del 2023, CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don **MAURO MACIEL CHERO DAVILA**, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque; más los respectivos intereses legales; con lo demás que contiene; precisándose que tales bonificaciones deben ser otorgadas al actor desde el 01 septiembre de 2001 y hasta el 25 de noviembre del 2012. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento.

Que, en el Informe Pericial N° 0355-2024-DRL-SKVC/PJ; de fecha 02 de abril de 2024, DETERMINA que los adeudos de los devengados ascienden a la suma de S/ 894.00 soles más intereses legales que ascienden a la suma de S/ 325.30 soles, siendo un total de S/ 1,219.30 a favor de la demandante.

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° ONCE, de fecha 31 de julio del 2024, RESUELVE: APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 0355-2024-4- DRL SKVC/PJ, de fecha 02 de abril del 2024 que obra a folios 144, por la suma de **MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE Y 30/100 SOLES [S/ 1,219.30]**; en consecuencia REQUIÉRASE a la obligada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO- UGEL DE CHICLAYO, para que dentro del plazo de QUINCE DIAS comunique y acredite haber procedido conforme los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo 011-2019-JUS, respecto al pago del monto antes aprobado; es decir, que se han realizado las modificaciones presupuestarias o en defecto su compromiso de atender el pago de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF, bajo expreso apercibimiento de procederse conforme lo señalado en el inciso 46.4 del artículo 46 del Decreto Supremo 011-2019-JUS.

Que, con Oficio N° 1721-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estas consideraciones, siendo un mandato judicial y en aplicación al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003634-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515527419 - 3]

decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO Resoluciones Judiciales N°s. TRES de fecha 02 de mayo del 2023, SEIS de fecha 11 de agosto del 2023, ONCE de fecha 31 de julio del 2024, a favor de **MAURO MACIEL CHERO DAVILA**, sobre reajuste de la Bonificación Personal de acuerdo a la Remuneración Básica, bonificación personal y la compensación vacacional de acuerdo al Decreto de Urgencia N°105-2001, resuelto en el Expediente Judicial N° 02750-2022-0-1706-JR-LA-11.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal otorgado por el D.U. N°105-2001, a favor del docente que a continuación se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Devengados	Intereses Legales	Monto Total a Pagar
CHERO DAVILA MAURO MACIEL	16664632	S/ 894.00	S/ 325.30	S/ 1,219.30

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTÍCULO CUARTO.– AFÉCTESE, a la cadena presupuestal, correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003634-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515527419 - 3]

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 08/05/2025 - 08:44:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
30-04-2025 / 09:38:06
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPI
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
30-04-2025 / 09:27:31
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
30-04-2025 / 10:23:49
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
30-04-2025 / 12:55:50